

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 35 Extraordinaria de 18 de noviembre de 2016

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución No. 351/2016 (GOC-2016-899-EX35)

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPÚBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

---

EXTRAORDINARIA LA HABANA, VIERNES 18 DE NOVIEMBRE DE 2016 AÑO CXIV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-3849, 7878-4435 y 7873-7962

---

Número 35

Página 463

---

### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GOC-2016-899-EX35

#### RESOLUCIÓN No. 351/2016

POR CUANTO: La Ley No. 107, “De la Contraloría General de la República de Cuba”, aprobada el 1ro. de agosto de 2009, por la Asamblea Nacional del Poder Popular en su artículo 31, inciso r), define entre las funciones, atribuciones y obligaciones de la Contraloría General, la de regular y dirigir metodológicamente el sistema nacional de auditoría.

POR CUANTO: El Reglamento de la Ley No. 107, aprobado por Acuerdo del Consejo de Estado, el 30 de septiembre de 2010, establece en su artículo 41, la facultad del Contralor General de la República de autorizar por escrito, de forma excepcional, el ejercicio de la auditoría externa con propósitos específicos, a las Unidades Centrales de Auditoría Interna de los órganos, organismos y entidades nacionales.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 92, de 22 de marzo de 2016, dictada por la que suscribe, se autorizó de forma excepcional, a unidades organizativas de auditoría del Sistema Nacional de Auditoría, que en la misma se relacionan, para realizar auditoría externa a las cooperativas del sector agropecuario y no agropecuario, vinculadas con sus actividades, según proceda; siendo necesario en estos momentos autorizar también para dicho ejercicio a la Organización Superior de Dirección Empresarial denominada Grupo Azucarero, en forma abreviada AZCUBA, con el objetivo de fortalecer la responsabilidad en el control a las consignadas formas de gestión económica, por parte de los organismos de la Administración Central del Estado, Organización Superior de Dirección Empresarial, Entidad Nacional, administraciones provinciales del Poder Popular de Artemisa y Mayabeque y consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud, según corresponda.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas, por la Disposición Final Tercera de la Ley No. 107 para adoptar, las disposiciones legales requeridas a los efectos de la implementación de esa norma,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a las unidades centrales de auditoría interna y unidades de auditoría interna (UCAI y UAI), de forma excepcional, para realizar auditoría externa a las

cooperativas del sector agropecuario y no agropecuario, vinculadas con sus actividades, según proceda, que se relacionan a continuación:

1. Las unidades de Auditoría Interna del Ministerio de la Agricultura y de la Organización Superior de Dirección Empresarial, denominada Grupo Azucarero, en forma abreviada AZCUBA, para ejecutar auditorías a las formas cooperativas del sector agropecuario.
2. Las unidades de Auditoría Interna que integran los respectivos sistemas de los organismos de la Administración Central del Estado, de las organizaciones superiores de Dirección Empresarial y de los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud, para auditar a las cooperativas no agropecuarias constituidas al amparo de la disposición jurídica dictada por ellos en cada caso.
3. Las unidades centrales de Auditoría Interna de las administraciones provinciales del Poder Popular de Artemisa y Mayabeque, para realizar auditorías a las formas cooperativas del sector agropecuario, enclavadas en sus respectivas demarcaciones territoriales, así como a las cooperativas no agropecuarias que se hayan constituido a partir de la autorización emitida por la consignada autoridad administrativa correspondiente.

SEGUNDO: La auditoría a ejecutar tendrá como propósito verificar el cumplimiento de la disciplina administrativa, económica y financiera, así como de las disposiciones legales vigentes, y debe estar planificada en el Plan Anual de Acciones de Control del Organismo, organizaciones superiores de Dirección Empresarial, administraciones provinciales del Poder Popular de Artemisa y Mayabeque, Consejo de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular o del municipio especial Isla de la Juventud, según proceda, a que pertenece la unidad ejecutora y en caso de resultar necesaria la realización de alguna acción no contemplada en el referido plan, se solicita su modificación conforme a lo establecido al respecto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley No. 107 y su legislación complementaria sobre la elaboración, conciliación, aprobación y control del plan anual de las acciones de auditoría, supervisión y control del sistema nacional de auditoría y su sistema informativo.

TERCERO: En la ejecución de la Auditoría Externa, se observan las regulaciones, procedimientos y programas de auditoría establecidos al efecto por la Contralora General de la República y las específicas que para estas acciones hayan sido emitidas, dentro de sus respectivas facultades, por las máximas autoridades de los organismos de la Administración Central del Estado, organizaciones superiores de Dirección Empresarial, las administraciones provinciales del Poder Popular de Artemisa y Mayabeque y de los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud.

CUARTO: Derogar la Resolución No. 92, de 22 de marzo de 2016, dictada por la que suscribe.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Órgano.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 11 días del mes de noviembre de 2016.

**Gladys María Bejerano Portela**  
Contralora General de la República